



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince de julio de dos mil veinte

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2019 - 00508 - 00

Téngase en cuenta para los fines a que haya lugar, la manifestación antecedente del apoderado del extremo pasivo, respecto del fallecimiento de la demandada ELBA PATRICIA BELTRÁN HERNÁNDEZ (q.e.p.d.). Atendiendo que se encontraba representada por apoderado judicial, no se genera interrupción del proceso (artículo 159-1 C.G.P.).

De otro lado, efectuada la revisión minuciosa del asunto con miras a la audiencia programada para esta fecha, se evidencia la necesidad de tomar una medida de saneamiento tendiente a evitar una futura nulidad procesal, y con ello un desgaste innecesario tanto para las partes como para la administración de justicia. En efecto, es evidente la existencia de un tercero, no demandado ni vinculado al proceso, que detenta la calidad de heredero determinado de FROILÁN ANTONIO ROMERO BELTRÁN (antes FROILÁN ANTONIO BELTRÁN), que corresponde a EDUARDO ANTONIO ROMERO GARCÍA, registrado inicialmente como EDUARDO ANTONIO BELTRÁN GARCÍA, según se desprende de la información suministrada por el Banco de la República (fol. 113 y 190), la declaración extraprocesal rendida por la demandada María Esther Hernández de Romero (fol. 158), y las copias de la cédula de ciudadanía y registro civil de nacimiento aportadas (folios 138, 139 y 181 a 183), y quien no puede tenerse por vinculado a través de los herederos indeterminados, justamente porque de las pruebas obrantes en el plenario era evidente no solo su condición de determinado, sino igualmente el conocimiento que los integrantes de la litis tenían de su existencia, dado que intervino en trámites administrativos de reclamaciones propias de los sucesores.

En tal virtud se RESUELVE:

Como medida de saneamiento procesal se ordena la vinculación de EDUARDO ANTONIO ROMERO GARCÍA, en su condición de heredero determinado de FROILÁN ANTONIO ROMERO BELTRÁN. Para el efecto, se requiere a las partes para que indiquen si conocen su dirección de notificación y correo electrónico o efectuar las manifestaciones pertinentes de desconocimiento, si fuere el caso, partiendo si no se conoce otra, de la dirección reportada por el mismo citado al Banco de la República según documento obrante a folio 182, esto es la Calle 4ª Sur No. 8-11 Barrio Nariño de esta ciudad, y la parte actora proceder a su notificación según corresponda.

Atendiendo lo expuesto, no se celebrará la audiencia programada, la cual solo tendrá lugar una vez integrado en su totalidad el contradictorio acorde con lo dispuesto en ese proveído.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. <u>46</u>	de
hoy	la hora de las 8:00 am
16 JUL 2020	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	